Tipo de Documento: Resolución	Clasificación: 3
Código: MH-DGA-RES-1504-2026	Versión: 1
Proceso al que pertenece: Dirección General de Aduanas	

Expediente MH-DGA-AS-DN-EXP-0322-2018

MH-DGA-RES-1504-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José a las catorce horas con cinco minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veintiséis.

Procede esta Dirección General de Aduanas a ordenar la **Inhabilitación** de las Operaciones Aduaneras del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johana Arias Méndez,** cédula de identidad **2-0496-0707,** Agente Aduanero Independiente, por la infracción cometida en el procedimiento ordinario tendiente a determinar el correcto valor aduanero y obligación tributaria aduanera de la mercancía declarada en el DUA 005-2018-043605 de fecha 25 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 192 y siguiente de la Ley General de Aduanas reformada mediante Ley número 10271 de fecha 22 de junio de 2022 (Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022).

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0101-2026** de fecha 23 de enero del 2026, notificada por medio de publicación de página institucional del Ministerio de Hacienda en fecha 30 de enero del 2026 la Aduana Santamaria comunicó el Acto Final del Procedimiento Administrativo Ordinario Determinativo de Tributos seguido en contra de la señora **Clemencia Hernández Ramírez**, cédula de identidad número **1-0524-0140**, en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente de Aduanas Independiente, señora **Johana Arias Méndez,** cédula de identidad número **2-0496-0707**, en su carácter de responsable solidario y representante legal del importador tendente a establecer el presunto correcto valor aduanero y la posibilidad de inclusión de una línea en el DUA de mercancía declarada presumiblemente de forma incorrecta y como consecuencia de todo lo anterior, establecer la presunta correcta obligación tributaria en las mercancías amparadas a la Declaración Única Aduanera DUA 005-2018-043605 de fecha 25/01/2018, habiéndose generado una diferencia en la OTA a favor del Fisco aduanera de acuerdo al tipo de cambio al momento de la comisión de la infracción por la suma de **¢240.528,78 (doscientos cuarenta mil quinientos veintiocho colones con 78/100)** (Objeto Digital 0005 al 0008).

II. Al no haberse interpuesto Recurso de Revisión en contra del acto final de procedimiento administrativo determinativo el mismo adquirió firmeza en fecha 16 de febrero del 2022, por lo que al no haber efectuado la parte interesada la cancelación del referido adeudo tributario, la Aduana Santamaria mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-0546-2026** de fecha 20 de marzo del 2026, notificada por medio de publicación en la página web instituciona del Ministerio de Hacienda en fecha 29 de abril del año 2026, se realizó prevención de pago a la misma, por el monto de los tributos antes indicados, más los intereses devengados a esa fecha que ascienden al monto total de **¢125.867,33 (Ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y siete mil colones con 33/100)** de conformidad con los artículos 61 y 192 siguientes de la Ley General de Aduanas. Mediante dicha prevención se otorgó al auxiliar de cita un plazo de quince

días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, sea el 29 de abril del 2026, para la realización del pago correspondiente. (Objeto Digital 0013 al 0013.2)

III. No consta en autos que la parte interesada haya aportado comprobante de pago alguno, con relación al monto determinado en este procedimiento por concepto de sanción multa e intereses pendientes de pago.

IV. En el presente asunto se han respetado y observado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. Fundamento Legal: De conformidad con los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA IV; 5, 11 y 67 del RECAUCA y 6, 11, 22, 24, 29, 30, 61 y 231, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, así como el Reglamento, esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva inhabilitación del auxiliar de marras.

II. Sobre el Fondo del Asunto: En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas y 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación a quienes haya autorizado para ejercer en dicha condición, cuando se detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificada y no pagada en el plazo, según lo señala el artículo 231 de la Ley General de Aduanas.

De acuerdo con lo determinado en las resoluciones de prevención de pago del procedimiento antes citado, corresponde al Auxiliar de cita el pago de la diferencia de los tributos determinados más sus intereses que corresponden al monto total de **¢366.396,11 (Trescientos sesenta y seis mil trescientos noventa y seis colones con 11/100)** que fueron calculados por la Aduana hasta la fecha del dictado de la prevención de pago 20/03/2026, por la comisión de la infracción tributaria aduanera según lo tipificado en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas vigente al momento de los hechos, suma que a la fecha de emisión de la presente resolución se mantiene pendiente de pago.

Por lo que según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera. En todos los casos, los intereses se calcularán tomando como referencia las tasas de interés vigentes para ese periodo, siendo aplicables al caso concreto las tasas definidas en las siguientes resoluciones:

	MH-DGA-063-2025 MH-DGA-1766-2025	MH-DGA-063-2025 MH-DGA-1766-2025
INICIO	01 ene 2026	01 jul 2026
FINAL	30 jun 2026	16 set 2026
TASA %	**8,35%**	**8,41%**
Dias por resolución	102	78
Art 61, Art 204 LGA	0	0
Art 61, Art 209 LGA	0	0
DÍAS COMPUTO	102	78
MONTOS	**₡5.726,83**	**₡4.322,80**

Con base en lo anterior, corresponde en este acto realizar la actualización de la suma concerniente del monto impago correspondiente a los intereses devengados a la fecha de la inhabilitación, con un valor diario de interés **₡55,42** colones, asciende a una suma total de **₡10.049,63 (Diez mil cuarenta y nueve colones con 63/100)** calculados a la fecha del día 16 de setiembre del 2026. Esto, para un total de adeudo por concepto de multa más intereses a ese día de **₡376.445,74 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con 74/100)**, tal y como se ilustra a continuación:

Tributos	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢240.528,78	21/03/2026	₡55,42	16/09/2026	₡10.049,63	₡376.445,74

Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Prevención que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 276 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67 inciso c) del RECAUCA IV y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar al agente aduanero de cita en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.

POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 29, 61 y 231 de la Ley General de Aduanas, artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, resuelve esta Dirección General de Aduanas: **PRIMERO:** Actualizar el cobro de los intereses adeudados donde el monto de **₡240.528,78 (Doscientos cuarenta mil quinientos veintiocho colones con 78/100)** corresponde al principal de los tributos determinados, **¢125.867,33 (Ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y siete mil colones con 33/100)** corresponde a los intereses calculados con la prevención de pago hasta el 20/03/2026, y el monto de **₡10.049,63 (Diez mil cuarenta y nueve colones con 63/100)** corresponde a la actualización de los intereses sobre el principal al día **16 de setiembre del 2026**, de conformidad con el artículo 192 y siguientes de la Ley General de Aduanas, en razón de un interés diario de **₡55,42** colones para un monto total a cancelar por concepto de principal más intereses al día indicado de **₡376.445,74 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con 74/100). SEGUNDO:** Comisionar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johana Arias Méndez,** portadora de la cédula de identidad **2-0496-0707,** Agente Aduanero Independiente, por la no cancelación de los tributos impuestos en la resolución de la Aduana Santamaria **MH-DGA-AS-GER-RES-0101-2026** de fecha 23 de enero del 2026, de conformidad con el procedimiento determinativo de ajuste del valor aduanero dispuesto en el artículo 192 y siguiente de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha del hecho generador, más sus correspondientes intereses. **TERCERO:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, **deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago, con base en el interés diario señalado.** Este pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: **N°2-1000-42005** o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Comprobante de pago que deberá indicar el nombre del administrado que realiza el pago, así como el número de expediente respectivo **AS-DN-EXP-0233-2018**. Remítase una copia del comprobante de pago a esta Dirección General de Aduanas en forma personal o correo electrónico, a la dirección electrónica: noti-normativa@hacienda.go.cr, indicando el desglose del principal con los intereses. **CUARTO:** Indicar al obligado que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **NÓTIFIQUESE:** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johana Arias Méndez,** portadora de la cédula de identidad **2-0496-0707,** Agente Aduanero Independiente**. COMUNÍQUESE:** al Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas.

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.09.18 08:13:40 -06'00'

Juan Carlos Gómez Sánchez
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

BERNARDO OVARES NAVARRO (FIRMA)	GINETTE AZOFEIFA CORDERO (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-07-0103-0051. Fecha declarada: 17/09/2026 08:21:55 AM	YESENIA AMALIA MORALES MARTINEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por YESENIA AMALIA MORALES MARTINEZ (FIRMA) Fecha: 2026.09.16 16:35:18 -06'00'
Autorizado por: Bernardo Ovares Navarro, Director Dirección Normativa	Revisado por: Ginnette Azofeifa Cordero, Jefe Dpto. de Procedimientos Administrativos	Elaborado por: Yesenia Morales Martínez Dpto. de Procedimientos Administrativos

Cco. Expediente/consecutivo